



DECRETO No.
LXVI/CTAPB/0684/2020 III P.E.
UNÁNIME

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del **Municipio de Guachochi**, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de **2018**.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- El **Municipio de Guachochi**, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año **2018**, lo que motiva el presente dictamen.
- 2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del **Municipio de Guachochi**, correspondiente al ejercicio fiscal del año **2018**.
- 3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.
- 4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.
- 5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I.

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 22 DE MAYO DE 2018.

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN
 - III.1. ESTADOS FINANCIEROS
 - III.2. INGRESOS
 - III.3. EGRESOS
 - III.4. OBRA PÚBLICA
 - III.5. CUENTAS DE BALANCE
- IV. AUDITORÍAS EXTERNAS
- V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

- I.- INTRODUCCIÓN
- II.- OBJETIVOS GENERALES
- III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
- IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA
- V.- AUDITORÍAS EXTERNAS
- VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 23 DE MAYO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN
 - III.1. ESTADOS FINANCIEROS
 - III.2. INGRESOS
 - III.3. EGRESOS
 - III.4. OBRA PÚBLICA
 - III.5. CUENTAS DE BALANCE
- IV. AUDITORÍAS EXTERNAS
- V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

- I.- INTRODUCCIÓN
- II.- OBJETIVOS GENERALES
- III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
- IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA
- V.- AUDITORÍAS EXTERNAS
- VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

C. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

- III.1. ESTADOS FINANCIEROS
- III.2. INGRESOS
- III.3. EGRESOS
- III.4. OBRA PÚBLICA
- III.5. CUENTAS DE BALANCE

- IV. AUDITORÍAS EXTERNAS
- V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

- I.- INTRODUCCIÓN
- II.- OBJETIVOS GENERALES
- III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
- IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA
- V.- AUDITORÍAS EXTERNAS
- VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del **Municipio de Guachochi**, del ejercicio fiscal del año **2018** y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

- I. Calificar el Informe.

- II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

- a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.
- b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.
- c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.
- d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del **Municipio de Guachochi**, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
LXVI LEGISLATURA**

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 22 DE MAYO DE 2018.

NEXOS DE PARENTESCO.

OBSERVACIÓN 003: NEXO DE PARENTESCO DE EMPLEADA MUNICIPAL, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIEN ES TIA DE LA REGIDORA DE TURISMO RECIBIENDO EN DICHO PERÍODO LA CANTIDAD DE \$123,779.00.

De la revisión practicada, se observó que, la C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la C. Flor María Espino Caro, quien funge como Regidora de Turismo desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendiente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratada, ya que no cumple con los requisitos establecidos. Importe que se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Sueldo Base	\$ 37,544.00
Compensaciones	86,235.00
Total	\$123,779.00

El monto total que se plasma en el cuadro que antecede carece de justificación.

Mediante oficio ACFI-147/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado, resulta ser insuficiente, toda vez que no anexan documentación (actas de nacimiento y/o documento público) que desvirtúe el parentesco, por lo que el mismo hallazgo prevalece.

B. PERÍODO DEL 23 DE MAYO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

NEXOS DE PARENTESCO.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

OBSERVACIÓN 005: NEXO DE PARENTESCO DE EMPLEADA MUNICIPAL Y REGIDORA QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIEN ES TIA DE LA REGIDORA DE TURISMO RECIBIENDO EN DICHO PERÍODO LA CANTIDAD DE \$74,267.40

De la revisión practicada, se observó que, la C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la C. Flor María Espino Caro, quien funge como Regidora de Turismo desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendiente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratado, ya que no cumple con los requisitos establecidos.

Concepto	Importe
Sueldo Base	\$ 22,526.40
Compensaciones	51,741.00
Total	\$ 74,267.40

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado, resulta ser insuficiente, toda vez que no anexan documentación (actas de nacimiento y/o documento público) que desvirtúe el parentesco, por lo que el mismo hallazgo prevalece.

C. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

NEXOS DE PARENTESCO.

OBSERVACIÓN 005: NEXO DE PARENTESCO DE EMPLEADA MUNICIPAL Y REGIDORA QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIEN ES TIA DE LA REGIDORA DE TURISMO RECIBIENDO EN DICHO PERÍODO LA CANTIDAD DE \$17,699.20.

De la revisión, se observó que, la C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la C. Flor María Espino Caro, quien funge como Regidora de Turismo desde el 10 de



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratado, ya que no cumple con los requisitos establecidos, importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sueldo Base	\$ 2,223.00
Gratificaciones	5,174.10
Gratificación Anual	9,803.30
Prima Vacacional	498.80
Total	\$ 17,699.20

El monto total que se plasma en el cuadro que antecede carece de justificación.

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado resulta ser insuficiente, toda vez que no anexan documentación (actas de nacimiento y/o documento público) que desvirtúe el parentesco, por lo que el mismo hallazgo prevalece.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
LXVI LEGISLATURA**

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE
FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019**

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ PRESIDENTE			
	DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO VOCAL			
	DIP. OMAR BAZÁN FLORES VOCAL			
	DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			

La presente hoja firmas corresponde al dictamen, que recae del Informe Técnico de Resultados correspondiente a la cuenta pública del **Municipio de Guachochi**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018.